

## MINISTERIO DE EDUCACION

8583

*ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Yecla (Murcia), la denominación de «J. Martínez Ruiz (Azorín)».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Yecla (Murcia), la denominación de «J. Martínez Ruiz (Azorín)».

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8584

*ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar en Sestao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), en sesión celebrada el 8 de julio de 1980, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar, en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), de una superficie de terreno de 32.377,06 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona de Albiz de aquel término municipal, necesaria para la construcción de los tres centros docentes a que se ha hecho mención, en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8585

*ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: Creado por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, es necesario determinar la composición de la Junta de Compras de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por el Real Decreto 428/1981, de 13 de marzo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.  
Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Gastos de Funcionamiento.  
El Jefe del Servicio de Patrimonio.  
Un Vocal de la Inspección General de Servicios.  
Un Vocal de la Secretaría General Técnica.  
Un Vocal de la Dirección General de Trabajo.  
Un Vocal de la Dirección General de Empleo.  
Un Vocal de la Dirección General de Cooperativas.  
Un Vocal de la Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial.  
Un Vocal de la Dirección General de Planificación Sanitaria.  
Un Vocal de la Dirección General de Salud Pública.  
Un Vocal de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.  
Un Vocal de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.  
Un Vocal de la Dirección General de Acción Social.  
Un Vocal de la Dirección General de Inspección y Personal de la Seguridad Social.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta, y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 2.º A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y del Secretario, formarán parte necesariamente de la misma un Abogado del Estado y el Interventor delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 3.º El Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como los funcionarios que eventualmente asistan a las reuniones o quienes lo hagan cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 2, del Decreto 178/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

8586

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1981 del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial del personal de Hostelería de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión para 1981 del Convenio Colectivo de personal de Hostelería de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», cuyo texto primero fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1980, por resolución de esta Dirección General de 5 de mayo de 1980, recibidos en este Departamento con fecha 24 de marzo de 1981, suscrito por la representación económica de dicha Empresa y la representación social formada por AFDEHE, CCOO, ANCHE y UGT, el día 12 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2, y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la representación social del personal y a la representación económica de dicha Empresa.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardenedo.

CAPITULO PRIMERO

Revisión del Convenio

Art. 5.2.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a su-

perar al 30 de junio de 1981 el 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1981 de forma inmediata.

CAPITULO VI

Régimen económico

Art. 20.

Suelde fijo garantizado.

Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la que se incorpora a la presente acta como anexo número 1. Complemento salarial personal-antigüedad.

El sueldo fijo garantizado a que se refiere este epígrafe será el que aparece en la tabla que constituye el anexo número 1 de este acta.

Complemento salarial de cantidad y calidad.

Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la que se incorpora a la presente acta, como anexo número 1. Plus de ayuda a la cultura.

Su importe para 1981 será de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas).

Horas extraordinarias.

Se sustituye el anexo número 2 del Convenio por el que se incorpora a la presente acta, como anexo número 2.

Art. 22.

Los valores que figuran en este artículo quedan modificados para 1981, en la forma siguiente:

- Por día de desplazamiento: 290 pesetas.
- Por desplazamientos de media jornada: 145 pesetas.

En todo aquello a que no se hace referencia expresamente en los acuerdos contenidos en la presente acta, se considerará vigente a todos los efectos el Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo de 1980, por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de mayo de 1980.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto de la presente acta, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ANEXO NUMERO 1

Anexo al Convenio Colectivo del personal de hostelería de «Hidroeléctrica Española, S. A.», para el año 1981

Centros y categorías	Suelde fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
<b>Escuela S. Agustín</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	20.255	5.000
Jefe Cocina ... ..	31.575	15.190	5.000
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Camarera A ... ..	31.110	6.700	5.000
<b>Valdecañas</b>			
Cocinera ... ..	31.110	17.525	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Torrejón</b>			
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Alcántara</b>			
Cocinera ... ..	31.110	17.525	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Villora</b>			
Cocinera ... ..	31.110	9.120	5.000
Camarera A ... ..	31.110	4.270	5.000
<b>Cofrentes</b>			
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	6.700	5.000
Camarera B ... ..	30.855	1.325	5.000
<b>Miller</b>			
Cocinera ... ..	31.110	7.120	5.000
Camarera A ... ..	31.110	2.770	5.000

Centros y categorías	Suelde fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
<b>Aceca</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	20.255	5.000
Cocinera ... ..	31.110	10.200	5.000
Cocinero ... ..	31.110	21.345	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	3.130	5.000
<b>Personal de entrada</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	—	5.000
Jefe Cocina ... ..	31.575	—	5.000
Cocinera ... ..	31.110	—	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	—	5.000
Camarera A ... ..	31.110	—	5.000
Camarera B ... ..	30.855	—	5.000

ANEXO NUMERO 2

Tabla de valcres hora-base para el cálculo de horas extraordinarias para el año 1981

Base para horas extraordinarias

	Pesetas
Gobernanta ... ..	375
Jefe de Cocina ... ..	317
Cocinera ... ..	312
Ayudante de Cocina ... ..	289
Camarera A ... ..	260
Camarera B ... ..	225
Pinche ... ..	121

8587

RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el presente año del Convenio Colectivo Interprovincial —Islas Canarias— para el Sector de Fabricación de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial —Islas Canarias— para el Sector de Fabricación de Helados, suscrito por las partes el día 12 de junio de 1980, inscrito por este Centro directivo en: 17 de octubre de 1980, adoptado en virtud de su artículo 21, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1981, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.
- 2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial —Islas Canarias—, para el Sector de Fabricación de Helados

Reunión de la Comisión negociadora

En Las Palmas de Gran Canaria, a las trece treinta horas del día 25 de febrero de 1981.

Reunida la Comisión negociadora con la parte patronal, que estaba previsto el día anterior.

Han acordado, por parte de la patronal, la aceptación del 15 por 100 propuesto por la parte social, quedando terminada la reunión a las catorce treinta horas.

Dicho incremento será aumentado a las tablas salariales habidas en el Convenio del año 1980. Siendo ese mismo porcentaje aplicado al lavado de ropa y dietas, y tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1981.

Quedarán en las condiciones acordadas para 1980 los demás artículos con trascendencia económica, así como el complemento de campaña, antigüedad, nocturnidad, frío, horas extras, que-que de moneda, ayuda por natalidad, etc. Los atrasos se pagarán a los sesenta días a partir de esta fecha. Ahora bien, las partes acuerdan que las empresas que pudieran hacerlo efectivo antes del indicado plazo, lo realicen.